

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0180, ejecutivo por alimentos de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra LEONARDO CASTAÑEDA CALA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. En las pretensiones de la acción ejecutiva detállese año por año los valores y conceptos adeudados con base en lo pactado en el acta de conciliación o de trámite que se aporta como título ejecutivo.

Así mismo, en lo que atañe a los gastos de educación y salud del menor beneficiario de los alimentos y que se reclaman de su progenitor, deberán aportarse pruebas que permitan inferir que dichos gastos no fueron cubiertos por dicho obligado y que fueron asumidos en su totalidad por la madre del niño. (Se trata de un título ejecutivo complejo).

Ello conforme al artículo 82, numerales 5 y 6 del Código General del Proceso.
 - 1.2. El título a ejecutar debe aportarse en una copia legible y ordenada.
2. Se reconoce personería a la Doctora DIANA CONSTANZA VERA ROMERO, en su calidad de Defensora de Familia de Villeta, Cundinamarca, para actuar en nombre, representación y defensa del menor MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA OSPINA.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbcd260c732a8c22332f3fcb737e85b7468547c38b41c5b1cc17fb48d3b1f4**

Documento generado en 05/09/2022 12:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>